

Dña Lucía Figar.  
Consejera de Educación  
Comunidad de Madrid

Madrid, a 15 de septiembre de 2009

Estimada Sra.:

Como Vd. conocerá, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado desde el mes de febrero de 2009 varias sentencias en relación con *Educación para la ciudadanía*, en la que además de no reconocer el derecho de los padres a objetar a dicha materia, explicita y detalla la obligación de las Administraciones educativas de velar por el cumplimiento de la neutralidad ideológica en los centros públicos, declarando el deber de evitar que se adoctrine bien por el centro educativo o sus profesores, sea directa o indirectamente a través del proyecto educativo, los textos y explicaciones. Así la STS de 11 de febrero de 2009 Sala Tercera, Pleno, recurso nº 905/2008, FJ 10º) lo expresa de esta forma:

*“Proyectos, textos y explicaciones que deben moverse en el marco que hemos trazado de manera que el derecho de los padres a que se mantengan dentro de los límites sentados por el artículo 27.2 de la CE y a que, de ningún modo, se deslicen en el adoctrinamiento por prescindir de la objetividad, exposición crítica y del respeto al pluralismo imprescindibles, cobra aquí también pleno vigor.”*

Por ello, ni la Administración educativa ni tampoco los centros docentes, ni a los concretos profesores tienen derecho *“a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas”*. (STS, Sala Tercera, Pleno, recurso nº 905/2008, FJ 10º).

Por tal motivo:

*“Las asignaturas que el Estado, en su irrenunciable función de programación de la enseñanza, califica como obligatorias no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que --independientemente de que estén mejor o peor argumentadas-- reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española. En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa --ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores-- quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas. Estas pertenecen al ámbito del libre debate en la sociedad civil, donde no se da la relación vertical profesor-alumno, y por supuesto al de las conciencias individuales.”* (STS, Sala Tercera, Pleno, recurso nº 1013/2008, FJ 15º).

Por su parte, la Disposición adicional cuarta (“Libros de texto y demás materiales curriculares”) apartado 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

*“La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje,*

*que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley.”*

Por las razones jurídicas mencionadas, y a la vista de los innumerables casos de los que tenemos constancia de actividades en centros públicos en la Comunidad de Madrid que claramente contravienen las obligaciones establecidas por la legislación en vigor, reforzadas por la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, pedimos a su Consejería la puesta en práctica de tales obligaciones en el comienzo del curso escolar 2009-2010:

- a) Informando a todos los centros públicos y sus profesores de los términos en los que el Tribunal Supremo ha explicitado y detallado la obligación de no adoctrinar.
- b) Requiriendo formalmente a todos los centros estatales para que cumplan escrupulosamente la legalidad vigente en materia de neutralidad ideológica tal y como exige el Tribunal Supremo.
- c) Promoviendo de oficio la inspección educativa con tales fines en los términos previstos en la LOE.
- d) Actuando debidamente contra los responsables de actividades que vulneren la obligación de no adoctrinar, aplicando si fuera procedente, la normativa sancionatoria.

Dada la enorme cantidad de centros, padres y profesores que gestiona su Consejería, sugerimos el establecimiento de un mecanismo formal administrativo *ad hoc* para la atención de los casos de adoctrinamiento que se den en nuestra Comunidad.

Esperamos que el acatamiento de las sentencias del Tribunal Supremo citadas que públicamente la Comunidad de Madrid ha afirmado reiteradamente conlleve no solamente la negación del derecho a objetar a Educación para la ciudadanía, sino la afirmación práctica de la obligación de que centros públicos y profesores no adoctrinen.

Reciba un cordial saludo,

Fdo.

Jaime Urcelay  
Presidente  
*Profesionales por la Ética*